

“RESOLUCIÓN

Declarar a la empresa Alimentación Agypa 2000, S.L. decaída en su derecho al cobro de 2.636,00 € (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS), correspondientes al segundo y tercer pago de la subvención concedida por la contratación indefinida de tres trabajadores, modalidad de transformación, al haberse presentado la solicitud fuera de plazo.

Notifíquese a la interesada la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo Órgano administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que le fuera notificada, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, reformada por Ley 4/1999 de 13 de enero, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que fuera notificada, conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 27 de enero de 2006. El Director General de Empleo. (P.D. Resolución de 29 de junio de 2003 D.O.E. núm 89 de 31 de julio de 2003). Fdo.: Rafael Pérez Cuadrado”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social en la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 22 de marzo de 2006. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, M^a JESÚS ORTEGA RINCÓN.

ANUNCIO de 22 de marzo de 2006 sobre notificación ordinaria correspondiente al expediente CIM-085/05 de la empresa “Complejo San Marcos”.

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación al interesado de la Resolución recaída en el expediente CIM-085/05 sobre ayuda relativa a su expediente de subvención para la contratación indefinida de minusválidos, al amparo del Decreto 138/2005, de 7 de junio (D.O.E. n.º 68 de 14 de junio de 2005), se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la parte dispositiva de la Resolución de fecha 13 de diciembre de 2005:

“RESUELVE

Primero: Conceder a la empresa COMPLEJO SAN MARCOS una subvención de 4.500,00 € para la contratación de los siguientes trabajadores:

Trabajador: José Antonio Luna Estévez

NIF: 08836441W

Contrato (I,T): I

% de Jornada: 100%

Subvención concedida: 4.500,00 €.

Proyecto de gasto:

T.E.: 3.907,00 €.

C.A.: 593,00 €.

I: Contratación indefinida Inicial

T.E.: Transferencia Estado.

T: Transformación de contrato temporal en indefinido.

C.A.: Transferencia CC. AA.

El importe de la subvención concedida se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 19.03.322 A.470.00 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2005.

Segundo: En aplicación a lo dispuesto en la normativa vigente la empresa beneficiaria queda sujeta a las siguientes obligaciones:

a) Mantener el puesto de trabajo que dio origen a la concesión de subvención durante un período de tres años, y si el trabajador causara baja en la empresa se deberá cumplir lo establecido en el art. 10.2 b) del Decreto 138/2005, de 7 de junio.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación y control que realicen los órganos que, conforme a la normativa de aplicación, sean competentes sobre la materia.

c) Remitir anualmente a la Dirección General de Empleo una relación comprensiva de los trabajadores, por los que se concedió la ayuda y su permanencia en la empresa y, en su caso, los trabajadores que le han sustituido, extendiéndose esta obligación durante tres años a partir de la fecha de concesión de las ayudas.

d) Informar a los trabajadores cuyo contrato sea objeto de subvención de dicha circunstancia. Si existiera representación legal

de los trabajadores en la empresa beneficiaria, también deberán informar a éstos de los contratos subvencionados.

e) Las demás que se deriven de la normativa reguladora de estas ayudas establecidas en el art. 10 del Decreto 138/2005 de 7 de junio y demás de concordante aplicación.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas podrán dar lugar a la revocación de la ayuda concedida así como al reintegro de las cantidades percibidas.

Notifíquese al interesado la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, y haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso de reposición ante este mismo órgano administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que le fuera notificada, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a aquél en que le fuera notificada, conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 13 de diciembre de 2005. El Director General de Empleo. (P.D. Resolución 29 de julio de 2003. D.O.E. n.º 89 de 31 de julio). Fdo.: Rafael Pérez Cuadrado.”

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social en la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 22 de marzo de 2006. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, M^a JESÚS ORTEGA RINCÓN.

ANUNCIO de 22 de marzo de 2006 sobre notificación ordinaria correspondiente a la empresa “Enriqueta López Chamorro”, con número de expediente CIM-088/01.

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación a la empresa “Enriqueta López Chamorro” interesada en el expediente CIM-088/01, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

“ASUNTO: TRÁMITE DE AUDIENCIA

En el expediente número CIM-088/01, seguido a instancia de Doña Enriqueta López Chamorro, al amparo de la Orden de 23 de junio de 2003, y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 138/2005 de 7 de junio (D.O.E. n.º 68 de 14 de junio de 2005), Disposición Transitoria Única, por el que se establecen las normas de procedimiento para la concesión de ayudas para el fomento del empleo de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo y empresas ordinarias, regulados en el Real Decreto 1451/1983, modificado por los Reales Decreto 4/1999, de 8 de enero, y R.D. 170/2004, de 30 de enero, se han llevado a cabo las siguientes actuaciones:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La citada empresa solicitó, con fecha 17/10/01, subvención por la contratación indefinida del trabajador minusválido don Miguel Ángel López Rodríguez.

Segundo. Con fecha 09/10/2003, se dicta resolución de concesión de la subvención por la cuantía de 2.050,95 €.

Tercero. El 17/02/2005, se le requiere a la empresa la vida laboral del trabajador objeto de subvención y la comunicación anual de trabajadores minusválidos subvencionados, al objeto de cumplir las obligaciones establecidas.

Cuarto. Hasta la fecha no se ha recibido contestación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 10 del Decreto 138/2005, de 7 de junio, establece como obligación, facilitar cuantos datos e informaciones, en cuestiones relacionadas con las subvenciones concedidas, les sean requeridas por la Consejería de Economía y Trabajo.

Segundo. El artículo 15 del mismo Decreto establece que, el incumplimiento de las condiciones y de las obligaciones establecidas en el Decreto de referencia o en la Resolución de concesión, dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora.

En virtud de los hechos y fundamentos de derecho expuestos, SE ACUERDA:

Primero. Iniciar de oficio el procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la subvención concedida, por incumplimiento de las obligaciones establecidas.

Segundo. Previamente a resolver el procedimiento y revocar, es su caso, el acuerdo de concesión de la subvención por incumplimiento de las condiciones, se ponen de manifiesto las actuaciones, de